LEY Nº 795

LEY DE 23 DE ABRIL DE 1929

Arancel de Aduanas.- Modifícase el párrafo 144.

HERNANDO SILES, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.- El párrafo 144 del Arancel Aduanero de Importaciones queda redactado así: 144.- Mármol, ónix, jaspe y otras piedras finas semejantes, *en trozos* en bruto, desbastados, o en *planchas* toscamente preparadas, p.b 100 k. Bs.3.-

Comuniquese al Poder Ejecutivo, para los fines constítucionales. Sala de seciones del Congreso Nacional. La paz, 13 de abril de 1929.

A.S. SAAVEDRA.- CONSTANTINO CARRIÓN V. Antonio L. Velasco, S.S.-Octavio O`Connor d`Arlach. D.S. Ernesto Prudencio, D.S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 23 días del mes de abril de 1929 años.

H.SILES.- V. Sánchez Peña.

Es conforme:

R. Parada Suárez, Oficial Mayor de Hacienda.